

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 9 de Agosto de 1877.

CONTINUACION.

Véase Boletín núm. 108.

Se leyó una comunicacion del señor arquitecto manifestando que los enfermos militares ocasionan con frecuencia daños en los escusados de las salas que ocupan en el hospital, por lo que sería conveniente establecer una vigilancia activa con individuos de la clase de tropa.

Se acordó dar traslado al excelentísimo señor Gobernador militar rogándole se sirva adoptar las disposiciones necesarias para evitar los hechos que se denuncian por el señor arquitecto.

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones, una de la señora directora de la escuela Normal de maestras y otra del director accidental de la

de maestros participando la defuncion de D. Fernando Arranz de la Torre, director de la última escuela y profesor auxiliar de la primera.

Quedó enterada de otra comunicacion de la Comision provincial de la exposicion vinicola participando haber solicitado la devolucion del aparato de instalacion y de los productos a excepcion de doscientas setenta y nueve botellas que se han separado para el proyectado Museo de la Moncloa.

Quedó enterada de otra comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador militar trasmitiendo las disposiciones dictadas por el ministerio de la Guerra para activar el embarque de los quintos destinados a Ultramar.

En vista de una comunicacion del señor Gobernador remitido la instancia de Victoriano San Juan, soldado por el pueblo de Ventosa en súplica de que se active el ingreso en caja del mozo Victor Vallejo Fernandez soldado por el cupo de Rabanera se acordó rogar al señor Gobernador interese al de Cádiz para que tenga lugar el ingreso del citado mozo en la caja de quintos de aquella provincia dentro del término mas breve posible.

MATUTE.

1.º—Prudencio Alvarez Corral. Alegó tener dos hermanos en actual servicio y mantener á un hermano huérfano menor de 17 años. Declarado soldado con reclamacion. Desestimada la primera exencion en 9 de Julio último y pendiente de resolucion de la segunda. Examinados los expedientes justificativos, oídos los interesados: Resultando que Enrique Alvarez Corral, era menor de 17 años en 11 de Marzo último y que carece de bienes: Resultando

que si bien los testigos dicen que Prudencio Alvarez ha cubierto algunos gastos de su hermano Enrique se refieren á la época de un año antes de la declaracion de soldados en ocasion que ambos hermanos trabajaban en las obras de una carretera: Resultando de las declaraciones de otros testigos y de lo manifestado por la parte interesada en el acto de la declaracion de soldados que desde hace un año próximamente se encuentra Enrique Alvarez separado de su hermano y al servicio de D. Domingo Ruiz Diaz que lo mantiene: Considerando no se prueba que Prudencio Alvarez venga manteniendo al hermano sin interrupcion desde un año antes de la publicacion del reemplazo: Considerando que los pagos que pudieran entenderse hechos con el objeto de mantener al Enrique se refieren á una época lejana y en la cual trabajaba tambien en la carretera, siendo de suponer que los jornales que ganase los cobrara el hermano mayor: Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el caso 10 del artículo 76 ni en la regla 6.ª del 77 de la ley de reemplazos: Vistos así como el artículo 8.º de la Real Orden de 21 de Mayo último, se acordó declarar soldado á Prudencio Alvarez Corral. El señor presidente advirtió á la parte interesada el derecho que le concede la ley para apelar ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

VILLANUEVA DE CAMEROS.

8.—Domingo San Quirico Escrivano. Medido por D. Antonio Palmero y D. Enrique Bejarano fué declarado hábil de talla para el servicio activo. Examinado el expediente: Resultando que en el acto de la declaracion de sol-

dados alegó mantener á dos hermanos huérfanos, cuya exencion no ha sido resuelta por el Ayuntamiento, se acordó ordenar á este lo verifique en el término de treinta días previa la instrucción de expedientes y con citacion de los interesados de Laguna de Cameros suspendiendo el ingreso en Caja del mozo.

LOGROÑO.

74. Luis Calvo Rozas. Voluntario en el batallon cazadores de Barcelona, segun certificado que se pasó á la caja siendo alta y baja el número 80 Pedro Gomez Lasala, quedando destinado á la reserva.

BERCEO.

Se acordó remitir al señor comandante las filiaciones de Miguel Santa Maria Manzanares destinado á la reserva.

HORMILLEJA.

Se acordó remitir á la caja la certificacion de existencia de Juan Leon Aliende, voluntario del regimiento infanteria de Gerona y destinado á la reserva como excedente de cupo.

Redimieron.—Toribio Moreno Perez número 7 de Grávalos y Alejandro Garvayo Arcos número 4 de Pradejon.

El señor vice-presidente manifestó que le era preciso ausentarse en la tarde de hoy para atender al restablecimiento de su salud.

Se acordó que se encargue interinamente de la vicepresidencia el vocal don Celso Planzor.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 10 de agosto de 1877.

En la ciudad de Logroño, á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Celso Planzon los señores Diputados Lopez Montenegro, Montoya, Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

SOJUELA.

Se acordó remitir al señor comandante de la caja de recluta las filiaciones de Dámaso Roldan y Marin destinado á la reserva como excedente de cupo con arreglo al artículo 5.º de la ley de 10 de Enero último.

Redimió con arreglo á las disposiciones vigentes Justo Cenozo Hernandez número 5 del sorteo de El Redal.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Josefa Ibañez, sexagenaria y domiciliada en esta capital.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 15 de Agosto de 1877.

En la ciudad de Logroño á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Celso Planzon, los señores diputados Lopez Montenegro y Montoya, Secretario Martinez Ruiz,

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

4.º—Angel Ramirez Terreros. Pendiente de presentacion por enfermo, Reconocido por D. Ecequiel Lorza y D. Mariano Ortega fué declarado útil. Conforme. Alta y produce la baja del número 26 Severiano Lopez Iturbe quedando destinado á la reserva.

Redimió con arreglo á las disposiciones vigentes.—Benito Ortiz de Lanzagorta Gil número 50 de 1.ª serie por el cupo de Logroño.

Se levantó la sesion.—El secretario, Manuel Martinez Ruiz.

Sesion de 16 de Agosto de 1877.

En la ciudad de Logroño, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete se reunieron bajo la presidencia del señor vice-presidente accidental D. Celso Planzon, los Sres. diputados Lopez Montenegro y Montoya, Secretario Martinez Ruiz.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una reclamacion promovida por D. Eusebio Estefanía, don Aquilino Urbina y otros vecinos de Lardero, pidiendo la nulidad de un remate sobre puestos públicos por el cual se

les exige los derechos por introducir en sus fábricas la oruja que necesitan, y considerando que el puesto público no es ni puede ser otro que el que el Ayuntamiento designe para la venta y no las fábricas propias de los esponentes que están fuera de la poblacion y pueden introducir en ellas las leñas que necesitan para la fabricacion de sus industrias; se acordó informar al señor Gobernador civil proponiéndole que no procede la nulidad del remate por ser un arbitrio el de puestos públicos que el Ayuntamiento puede utilizar para cubrir el déficit de su presupuesto, pero que el rematante no tiene derecho á exigir á los reclamantes el impuesto sobre la leña mientras no la entren en el pueblo y ocupen puesto público.

En vista de una instancia de D. Celestino Nanclares, vecino de San Asensio y rematante de la venta exclusiva del aceite en el corriente año económico, solicitando vender la libra á veinte y cuatro cuartos en lugar de veinte y dos tipo y remate por la excesiva subida del artículo. Visto el art. 112 de la instruccion de consumos disponiendo que cuando circunstancias extraordinarias hagan escesivamente bajos ó altos los precios estipulados, el arrendatario ó el sindico del municipio acudirán al Ayuntamiento proponiendo su rectificacion, y Resultando del informe del de San Asensio que no es escensiva el alza del precio del aceite y que por lo tanto no debe alterarse, se acordó no debe accederse á lo solicitado por el reclamante D. Celestino Nanclares.

Leida una comunicacion del señor jefe económico para que se manifieste las circunstancias especiales porque atravesó el pueblo de Agoncillo en el año de 1874-75 y que le haga acreedor á la condonacion por el Estado de cuatro mil novecientos ochenta y seis pesetas que se halla adeudando por el encabezamiento de consumos; se acordó informar favorablemente.

En vista de una instancia de Isabel Romo vecina de esta ciudad solicitando se la admita á ella y una hija en la casa de misericordia y el informe del excelentísimo señor Alcalde de esta capital que manifiesta no contar la esponente con medios suficientes para acudir á la manutencion de ambas; se acordó acceder á lo solicitado.

Se dió cuenta de una instancia de Santiago Arpon y su esposa Rufina Peña, vecinos de Herce solicitando su ingreso en la casa de Beneficencia por ser el primero ciego y la segunda sexagenaria y sin recursos para acudir á su manutencion cuyos extremos se hallan comprobados en virtud de informe del alcalde de dicho pueblo; se acordó sean admitidos en el Asilo benéfico que solicitan.

Habiendo manifestado el alcalde de Herce el abandono en que se halla el expósito Julian de San Estéban, de siete años y medio de edad que se halla á

cargo del vecino Estéban Fernandez; se acordó se traslade al señor director de los establecimientos provinciales de Beneficencia la comunicacion de dicha autoridad para que si de los informes que adquiriera resulte ser cierto lo que se manifiesta, recocaja al espósito.

Remitida á informe una comunicacion del alcalde de Valdemadera en la que inserta varias disposiciones concernientes á reglamentar el servicio de policia rural y urbana de dicha localidad; se acordó manifestar al alcalde del mencionado pueblo, remita copia certificada del bando ú ordenanzas municipales que el Ayuntamiento haya acordado y la aprobacion de estas, tambien debidamente legalizada.

Habiendo manifestado el oficial primero de secretaria D. Manuel Martinez Ruiz por medio de atenta comunicacion, que habiendo regresado á esta capital el dia 7 del corriente mes se encargó de su negociado, esto es, nueve dias antes de terminar la licencia que se le concedió, la comision quedó enterada.

Siendo de urgente necesidad la pronta resolucion de varios asuntos de la competencia de la diputacion en cuerpo, por el objeto especial á que se refieren, de conformidad con el artículo 56 de la ley provincial de 16 de Diciembre último, se acordó rogar al señor Gobernador civil se sirva convocar á los señores diputados residentes en esta capital para que asistan á la sesion que ha de celebrarse el dia 30 del corriente mes á las doce de su mañana.

Habiendo solicitado D. Juan Manuel Montalbo, vecino de Rivafrecha se le admita en la casa de Beneficencia porque en su estado de pobreza y avanzada edad de 75 años se halla imposibilitado de poderse proporcionar su manutencion, y constando á esta corporacion la certeza de ambos extremos acordó se le admita en el citado establecimiento benéfico.

En conformidad á las disposiciones vigentes redimió Rafael Zarzuelo Diez número 45, 1.ª serie del cupo de Logroño.

Se levantó la sesion.—El secretario, Manuel Martinez Ruiz.

Sesion extraordinaria de 21 de Agosto de 1877.

En la ciudad de Logroño, á veintuno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Celso Planzon, los señores Diputados Lopez Montenegro y Montoya.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

LOGROÑO.

En conformidad á las disposiciones vigentes, redimió Máximo Fernandez

Orúe, núm. 66 del cupo de esta ciudad.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Manuel Martinez Ruiz.

Sesion extraordinaria de 22 de Agosto de 1877.

En la ciudad de Logroño, á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Celso Planzon, los señores Diputados Lopez Montenegro, Montoya.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

CANILLAS.

Primera série.

1.—Juan Loza Castro. Voluntario en el Regimiento Artilleria á pié, 2.º batallon en la isla de Cuba. Se acordó pasar á la Caja el certificado y que fuese alta produciendo la baja del núm. 3 Prudencio Manzanares Loza, quedando este destinado á la reserva.

BRIONES.

Primera série.

1.—Martin Ruiz Viguera. Voluntario en el Batallon Cazadores de Colon en Cuba. Se acordó fuese alta pasando á la Caja el certificado y baja en su lugar Blas Barrasa y Rosendo, número 9 de 2.ª série.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Manuel Martinez Ruiz.

Sesion de 25 de Agosto de 1877.

En la ciudad de Logroño á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Celso Planzon, los Sres. Diputados Montoya y Lopez Montenegro.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

MURILLO DE RIO LEZA.

Primera série.

10.—Feliz Ruiz Saenz. Pendiente de presentacion del certificado de existencia de su hermano en el ejército. Recibido el certificado y teniendo aplicacion lo dispuesto en el caso 11, art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó declararlo exento siendo baja.

Segunda série.

15.—Victor Diaz Alonso. Alegó tener un hermano sirviendo en el ejército de la Isla de cuba por su suerte, y que falleció en el año de 1872. Presentó certificado de la Caja general de los ejércitos para Ultramar, en el que dice: que Juan Diaz Alonso, murió segun las relaciones de fallecidos, remi-

vidas por el Batallon de cazadores de Baza, núm. 12, el 20 de Julio de 1872; pero no acreditando si el fallecimiento ocurrido fué dentro del tiempo que se hallaba cubriendo plaza por su suerte y si fué por enfermedad, heridas recibidas en campaña ú otra causa. se acordó pedir nuevo certificado que abraze estos extremos y que el citado Victor Diaz Alonso, fuese alta ingresando en Caja, con nota de recurso pendiente.

Primera serie.

EZCARAY.

4.—Jorge Crespo Perujo. Voluntario en el Batallon cazadores de Leon número 22, en la Isla de Cuba. Se acordó pasar á la Caja el certificado y que fuese alta produciendo la baja del número 20 Frutos Campo Torres, el cual queda destinado á la reserva.

Habiendo comunicado el Alcalde de Calahorra, que el mozo José Lastra Forajuria, núm. 9, del actual reemplazo, por el cupo de Bertizarana, en la provincia de Navarra, no ha podido ser presentado por ignorar su paradero para ingresar en la Caja de reclutas de esta provincia, por cuenta del cupo de la de Navarra, se acordó dar traslado de la citada comunicacion á la excelentísima Diputacion provincial de Pamplona.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, transcribiendo un telegrama del de Cádiz, manifestando que el mozo Victor Vallejo Fernandez, ingresó en Caja el 14 del corriente, siendo declarado útil y no siendo suficiente este aviso que se continúe en alta por esta Caja con arreglo al artículo 95 de la ley, sino que por la Caja de quintos de Cádiz deben remitirse los justificantes de ingreso y la filiacion del interesado, tanto mas cuanto que tiene que producir la baja del suplente, se acordó reclamar dichos justificantes.

Remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, una comunicacion del de Granada, manifestando no puede tener efecto la presentacion ante aquella Comision provincial del mozo Isidoro San Juan Durango, por haber desaparecido hace algunos dias de dicha ciudad, se acordó conceder á Isidoro San Juan Durango, núm. 12, del sorteo de Torrecilla de Cameros, 15 dias de término para que ingrese en Caja, en conformidad á lo dispuesto por Real orden-circular de 17 del corriente á cuyo efecto se hará saber al padre esta resolucion, previniéndole que le serán aplicados los efectos de la Real orden de 1.º de Abril de 1875 segun lo dispuesto en la de 24 de Julio último, si terminado el plazo señalado no hubiere ingresado en Caja su citado hijo.

Se dió cuenta de una comunicacion del Comandante de la Caja de recluta para que se manifieste si el soldado Anselmo Hernandez Roldan, núm. 15.

segunda serie, por el cupo de Arnedo, se le ha expedido la licencia de libertad ó ilimitada para la reserva que en atencion á que este mozo habia ingresado como de segunda serie, por falta de primera, para cubrir cupo fué baja sin sugestion á la reserva, por que á ella solo corresponden los excedentes de cupo de la primera serie que son los responsables en este concepto, se acordó contestar en los términos que proceden.

En vista de las ordenanzas municipales que ha presentado el Alcalde de Valdemadera, y en atencion á que lo preceptuado en el art. 12, es en términos absolutos y pudiera suceder como en muchos pueblos de la provincia que varios terrenos acotados por roturaciones consentidas llevan aneja la servidumbre pecuaria á favor de la ganaderia local ó de los pueblos limítrofes por mancomunidades de pastos legítimamente establecidos, con el fin de evitar denuncias indebidas y conflictos á que pudiera dar lugar, se acordó informar al Sr. Gobernador civil, manifestándole se hallan en disposicion de ser aprobadas, pero debiendo añadirse al citado art. 12, en su final lo siguiente «sin perjuicio de que se respete el derecho de servidumbres pecuarias que legítimamente se hallen establecidas sobre aquellos terrenos acotados con posterioridad á la fecha de la constitucion de la servidumbre.

Vista una comunicacion del Alcalde de Viguera, solicitando se obligue al de Villamediana á satisfacerle 224 pesetas por resultado del peso que tuvieron las raciones que le fueron entregadas para el suministro de las tropas, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil ordene al Alcalde de Villamediana, satisfaga al Ayuntamiento de Viguera el crédito de 224 pesetas en que consiste el valor de la indicada diferencia.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D.ª Rita Ibarzabal y Guridi, vecina de Vitoria, solicitando se obligue al Ayuntamiento de Alfaro á que le haga pago de 5.766 reales 50 céntimos, que le adeuda desde el año de 1868, por una verja de hierro que construyó para el Cementerio de dicha ciudad, y en vista de lo informado por el Ayuntamiento escusándose de citar hechos concretos que aclaren la reclamacion, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil, ordene al Ayuntamiento de Alfaro, que en el improrogable plazo de diez dias, remita copia certificada de la adjudicacion de la subasta de las obras del Cementerio, otra de la declaracion del Arquitecto D. Maximiano Hijon, en que conste haber sido reconocida y admitida como útil la obra en cuestion, y por último manifestar al Ayuntamiento que no se concibe como no se encuentran en el archivo de aquella Secretaría los datos relativos á una obra que se ejecutó previa subasta pública.

Leida una instancia del acogido Blas Santos, natural de Navarrete, solicitando sea admitida en dicho asilo su hermana Francisca, de 10 años de edad, y visto el informe del Alcalde, se acordó concederle el ingreso en la Casa de Beneficencia.

Igualmente se leyó otra de Vicente Fernandez, natural de Torrecilla, para que se le conceda su ingreso en la Casa de misericordia, por haberse quedado sin recursos para su manutencion y vista la certificacion del Alcalde de dicho pueblo, por la que se acredita la veracidad de lo alegado, se acordó acceder á su solicitud.

Vista otra instancia suscrita por Antonio Espinosa y su esposa, manifestando que entrados en la edad de sesenta años y sin recursos para subsistir desean se les conceda su ingreso en los establecimientos de Beneficencia provincial, y desprendiéndose del informe del Alcalde ser cierto lo aseverado por los solicitantes se acordó acceder á su peticion.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, en la que se transcribe la del Sr. Director general de Administracion, reclamando el presupuesto adicional al ordinario de esta provincia, para el ejercicio de 1876-77. En atencion á que por la Seccion de Contabilidad, fué remitido por conducto del Sr. Gobernador, en ocho de Junio próximo pasado, que averiguada su direccion se cometió un error involuntario por las oficinas del Gobierno de esta provincia, dirigiéndolo á la Direccion de Sanidad en lugar de haberlo sido el centro que lo reclama, lo cual ha producido una falta de cumplimiento en este servicio muy agena á la voluntad y procedimiento ordenado por esta Corporacion, se acordó que por el Sr. Vicepresidente de esta Comision se dirija atento oficio directamente al Ilmo. Sr. Director de Administracion manifestando lo ocurrido y pidiendo á la vez que se sirva reclamar dicho presupuesto, formado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1875, á la Direccion de Sanidad, donde obra con toda la documentacion.

En vista de una instancia de don Francisco Llorente y Vinuesa, vecino de Rincon de Soto, quejándose de que el Ayuntamiento le reclama 527 pesetas de un reparto girado en el año de 1874-75 ó sea adicional de 75-76, siendo así que en aquella fecha no era vecino y el informe del Ayuntamiento en que asegura haberse desestimado una instancia que antes de ayer presentó con igual objeto hasta presentar certificacion en que acreditase la falta de vecindad, la cual lo ha sido en el expediente: Resultando que desde el 28 de Octubre de 1874 hasta el 14 de Marzo de 1876, habia sido vecino de la ciudad de Calahorra, se acordó informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que, el Sr. Llorente, debe

pagar solo las cuotas correspondientes al periodo en que fué vecino de Rincon de Soto.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Francisco Royo, vecino de Alcanadre solicitando no se declare obligatorio el remate de servicio de arrieros ó correcuria imponiendo 50 céntimos de peseta por cada siete cántaros de vino que salga para fuera: Resultando del informe del Ayuntamiento que remató como arbitrio el servicio de arrieros con obligacion al rematante de cantarear el vino, sacar la corambre y ayudar á cargar: Vista la Real órden de 18 de Julio de 1872, que ordena no puede privarse á ningun particular usar libremente las pesas y medidas que crea oportunas y que no es lícito exigir por este concepto el menor derecho mas que aquellos que voluntariamente recurran al arrendatario en demanda de este servicio, se acordó informar al señor Gobernador, proponiéndole que el rematante del arbitrio del servicio de arrieros no tiene derecho á exigir el impuesto mas que aquellos que á voluntariamente acudan á él, en demanda de dicho servicio.

Remitida por el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, relacion de los pueblos de Ojacastró, Santurde y Tormentos, cuyos Ayuntamientos se hallan en descubierto por no haber satisfecho en la Depositaria del de Santo Domingo las cantidades que se hallan adeudando al presupuesto girado para la manutencion de presos pobres del partido; Visto el art. 2.º del Real decreto de 15 de Abril de 1875, se acordó informar al Sr. Gobernador la expedicion de comisionados de apremio contra los Ayuntamientos de los tres pueblos indicados, que con las dietas correspondientes á costa de los mismos pasen á hacerlos efectivos con arreglo á la instruccion de 5 de Diciembre de 1869, reformada por Real órden de 25 de Agosto de 1871.

Se levantó la sesion.—El Secretario accidental, Manuel Martinez Rniz.

Sesion de 30 de Agosto de 1877.

En la ciudad de Logroño á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Celso Plauzon los Señores Diputados, Lopez Montenegro, Montoya, Merino y Gimenez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

BERGASA.

Primera serie.

8.—Florencio Escalona Ortega. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el ejército de la Isla de Cuba. Recibido el certificado de existencia y examinados los antecedentes, considerando que Florencio Escalona se halla comprendido en el caso 1

del art. 76 de la ley de reemplazos se acordó declararlo exento, siendo baja.

Habiendo sido declarados exentos los demás mozos, se acordó proceder á la revision de las exenciones otorgadas por el Ayuntamiento con arreglo á lo que previene el art. 88 de la citada ley.

Segunda serie.

1.—Demetrio Ruiz Almasida. Exceptuado por ser hijo de viuda pobre. Se acordó concederle quince dias de término para la instruccion de expediente justificativo.

2.—Toribio Argan Saenz. Exceptuado por tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en el ejército. Presentó certificado de existencia y vistos los antecedentes se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

3.—Ruperto Ibañez Escalona. Alegó haber fallecido su hermano en el ejército de la Isla de Cuba cubriendo plaza por su suerte. Examinado el expediente justificativo; se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal declarando exento á este mozo con aplicacion del caso 11 art. 76 de la ley de reemplazos.

Tercera serie.

1.—Eustaquio Breton y Breton. Medido por D. Antonio Palmeiro y Don Enrique Bejarano resultó con la talla 1.480 milímetros y por lo tanto corto de talla para el servicio activo.

3.—Felipe Breton y Breton. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario, siendo declarado exento. Examinado el expediente justificativo y hallándose bien comprobadas las circunstancias de la exension expuesta, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

AGUILAR DEL RIO ALHAMA.

Primera serie.

7.—Tomás Sanchez Martinez. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército de la Isla de Cuba. Recibido el certificado de existencia y oidos los interesados, se acordó declarar exento á dicho mozo y que fuese baja.

Tercera serie.

25.—Juan Mayor Sona. Solicitó redimir. fué alta.

Examinada la certificacion de obras ejecutadas por D. Mariano Molinero en la carretera de S. Millan de la Cogolla al puente de Arenzana, durante el mes de Julio último, se acordó aprobar la expresada certificacion importante 8004 pesetas 57 céntimos y pasarla á la seccion de Contabilidad á los efectos del pago.

Examinada otra certificacion de obras ejecutadas por D. Saturnino Ulargui Ochoa, durante los meses de Mayo y Junio último, en el camino vecinal de Vi-

lloslada á empalmar con la carretera de Soria á Logroño, se acordó aprobar dicha certificacion importante 5.185 pesetas 45 céntimos, de cuya cantidad corresponde satisfacer á la provincia 2.592 pesetas con 76 céntimos. Pasar un ejemplar á la seccion de contabilidad á los efectos del pago y remitir el otro al Alcalde de Villoslada.

Examinadas dos certificaciones de obras ejecutadas por D. Saturnino Ulargui en la carretera de Autol á empalmar con la de Garray á Calahorra, durante los meses de Junio y Julio de este año é importantes la primera 2472 pesetas 79 céntimos y la segunda 7.340 6 céntimos, se acordó aprobarlas y que pasen á la Seccion de contabilidad á los efectos del pago.

Examinadas las relaciones de gastos causados por el personal temporero afecto á la Direccion de caminos vecinales con destino á la inspeccion de las obras de nueva construccion, y correspondientes á la segunda, tercera y cuarta semanas de Julio; primera, segunda, tercera y cuarta del mes de la fecha, se acordó aprobar las expresadas relaciones importantes cada una de ellas 75 pesetas y que se pasen á la seccion de contabilidad para los efectos del pago y publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Examinada el acta de recepcion provisional de las obras ejecutadas en el primer trozo de la carretera de Alesanco al alto de Valpierre, se acordó aprobar dicha acta de la cual resulta hallarse ejecutadas las obras con sujecion á los plazos y condiciones facultativas que sirvieron de base para la subasta.

Accediendo á peticion de D. Saturnino Ulargui y visto el informe del Director de caminos vecinales se acordó concederle dos meses de prórroga para terminar las obras de reparacion del camino vecinal de Murillo de Rio Leza y atendiendo á que la condicion novena de las económicas prescribe que la segunda y última certificacion del importe de las obras ha de expedirse despues de verificarse la recepcion provisional de las obras, hasta que esto suceda la Direccion de caminos vecinales no podrá librarla.

Examinado el pliego de condiciones económicas formando por la seccion de contabilidad para la subasta de la construccion del camino vecinal de Alesanco á empalmar con la carretera de Logroño á Burgos, se acordó aprobar el expresado pliego y anunciar la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el dia once del próximo mes de Octubre á las doce y media de la mañana, cuya subasta se celebrará únicamente ante esta Comision, reformando en esta parte la condicion tercera de las propuestas por la seccion de contabilidad y sirviendo de tipo la cantidad de 2.837 pesetas 56 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata. Así bien se acordó encargar á la Direccion

de caminos vecinales de principio á la instruccion del expediente de expropiacion.

Se dió cuenta de una comunicacion del Director de caminos vecinales participando que al verificarse el estudio de la carretera que partiendo de Autol empalma con la de Calahorra á Soria por Arnedo y con objeto de no suscitar cuestiones enojosas respecto de la espropiacion de fincas urbanas se omitió en el proyecto el coste de construccion de unos 170 metros de longitud en cuya zona se hacia necesario espropiar parte de algunos edificios si la carretera se terminaba según el deseo de aquel Ayuntamiento. Mas como en la actualidad la misma Corporacion municipal ofrece dar espedito y libre el terreno necesario para prolongar la carretera y comprendiendo que la construccion de la prolongacion reportan grandes ventajas para la esportacion de todos los productos de aquella localidad, sin que el presupuesto total de las obras de la carretera aumenten mas de unas 3000 pesetas, propone la ejecucion de las obras, precisas en el trayecto de que se halla como complemento de las de la carretera su construccion.

El Sr. Merino dijo que la carretera no llega hasta el pueblo terminando á la distancia que se indica, lo cual produzca perjuicios y que no siendo de importancia el aumento de gastos debia aceptarse lo propuesto por el Director de caminos vecinales, con la cual producirian todos los beneficios que de ella se esperan.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Habiéndose dispuesto en el art. 51 de la ley de Presupuestos para el actual año económico, que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y Juzgados municipales que ántes de 1.º de Enero de 1879, reintegren al Estado el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar, con infraccion de las reglas establecidas, quedarán exentas de cualquiera otra responsabilidad por este concepto, si sus faltas no han sido denunciadas, y de las que se encuentren en este caso pagando la parte de multa que á los denunciadores ó Visitadores corresponda, he creido conveniente recordar á las Corporaciones que á continuacion se expresan, los beneficios que se les conceden por el citado artículo de la ley de Presupuestos, pues pasado el plazo que en la misma se fija para hacer los reintegros y pagos correspondientes apremiaré con todo rigor á los morosos, si es que, como no espero, desatienden la reiterada súplica de esta Administracion, inspirada únicamente en su bien y conveniencia particular.

Fuenmayor.

Navarrete.

Laguilla.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de las Corporaciones citadas.

Logroño 2 de Noviembre de 1878.

—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

ANUNCIOS.

SORIA.

Siendo una necesidad imperiosa el abastecimiento de aguas potables de esta capital, á la cual su M. I. Ayuntamiento se halla decidido á ocurrir, dando cima á tan importante mejora y siendo varios los medios que hay posibilidad de emplear, por pasar el rio Duero á su pié y existir diferentes manantiales de agua, no muy distantes de la misma, con el fin de excogitar el que sea más conveniente por todos conceptos en vista de los estudios que puedan serle presentados por los individuos ó empresas que deseen interesarse y practicar estos, ha acordado hacer pública su aspiracion por medio del presente anuncio, señalando de término para la presentacion de proyectos, hasta fin del año de la fecha, advirtiendo que el autor ó autores del que sea preferido, obtendrá la indemnizacion correspondiente, una vez que hayan de llevarse á cabo las obras, previos los trámites legales.

Soria 28 de Octubre de 1878.—Eduardo de Torres.

PAPELES PINTADOS

de D. Agustin Ortoneda, calle del Mercado, núm. 8.

Con las renesas últimamente llegadas, ó sean las novedades del año, ponemos á disposicion del público el bonito y elegante surtido, que desde hace tres años tenemos establecido, aprovechando la presente estacion en que por lo general suelen emplearse y con objeto de acreditar mas y mas aquel artículo, se espendeden con un 5 por 100 de rebaja, á los precios que tenían fijados.

Establecimiento tipográfico de A. Ortoneda